



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

T/ 87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 17 AGO 2020

VISTO: lo establecido por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, Decreto N° 109/020, de 25 de marzo de 2020, Decreto N° 132/020, de 24 de abril de 2020, Decreto N° 149/020, de 26 de mayo de 2020 y Decreto N° 191/020, de 7 de julio de 2020;

RESULTANDO: I) que por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020 se adoptaron medidas con el fin de mitigar y prevenir las consecuencias de la propagación del virus COVID-19;

II) que por el Decreto N° 109/020, de 25 de marzo de 2020, se determinó que las personas de 65 años o más comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del subsidio por enfermedad establecido por el Decreto - Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, modificativas y concordantes, podrán permanecer en aislamiento por el plazo máximo de 30 días, según determinen y comuniquen las empresas al Banco de Previsión Social;

III) que por el artículo 1° del Decreto N° 132/020, de 24 de abril de 2020, se modificó lo establecido en el Decreto N° 109/020, de 25 de marzo de 2020, estableciendo que podrán permanecer en aislamiento por el plazo máximo hasta el 31 de mayo de 2020 las personas comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto - Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975;

IV) que por el artículo 1° del Decreto N° 149/020, de 26 de mayo de 2020 se modificó lo establecido en el Decreto N° 109/020, de 25 de marzo de 2020 estableciendo que podrán permanecer en aislamiento por el plazo máximo hasta el 30 de junio de 2020 las personas comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto - Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975;

V) que por el artículo 1° del Decreto N° 191/020, de 7 de julio de 2020 se modificó lo establecido en el Decreto N° 109/020, de 25 de marzo de 2020

estableciendo que podrán permanecer en aislamiento por el plazo máximo hasta el 31 de julio de 2020 las personas comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto - Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975;

CONSIDERANDO: que permanece vigente la emergencia nacional sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo a causa de la pandemia originada por el virus COVID-19 y en consecuencia se mantiene el riesgo para las personas de 65 años o más, de desarrollar complicaciones severas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución de la República y Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934;

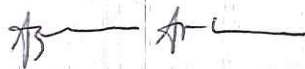
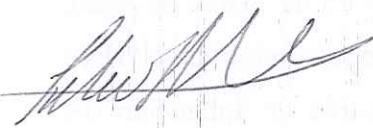
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. - **Modifícase** el artículo 1° del Decreto N° 191/020, de 7 de julio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las personas de 65 años o más, comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del subsidio por enfermedad establecido por el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, modificativas y concordantes, podrán permanecer en aislamiento como máximo hasta el 31 de agosto de 2020, según determinen y comuniquen las empresas al Banco de Previsión Social. Quedan excluidos aquellos trabajadores que puedan realizar o realicen sus tareas habituales desde su domicilio”.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-



LACALLE POU LUIS